

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2020 PROMOVENTE: EJECUTIVO FEDERAL SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veinte de enero de dos mil veinte, se da cuenta a la **Ministra** instructora Ana Margarita Ríos Farjat, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro citada, promovida por Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el dieciséis de enero del año en curso constante en diez fojas, la última página sin el folio respectivo y, turnada conforme al auto de radicación de fecha diecisiete del mismo mes y año. Conste

Ciudad de México, a veinte de enero de dos mil veinte.

Vistos el oficio y el anexo de Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad, en la que solicita la declaración de invalidez de:

"II. Norma general cuya invalidez se reclama
Se demanda la invalidez de los artículos 9, 13 y 14 de la Ley Número 309
de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, para el
ejercicio fiscal de 2020, publicado en el periódice oficial de la entidad el 31
de diciembre de 2019".

Al respecto, se advierte que el promovente en la foja uno y dos señala impugnar los artículos antes indicados, correspondientes a la Ley Número 309 de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, sin embargo del escrito de demanda se advierte que en la foja tres, manifiesta como norma impugnada la Ley de Ingresos para el Municipio de Atenango del Río, Guerrero.

Atento a lo anterior y con el fin de estar en condiciones de proveer lo que en derecho proceda en relación con la interposición de la presente demanda, con fundamento en el artículo 28, párrafos primero y segundo¹, de la Ley Reglamenta de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se previene al promovente para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, precise la ley de ingresos o norma general que impugna en la presente acción de inconstitucionalidad, apercibido que, de no cumplir con lo ordenado, se decidirá sobre la presentación de la demanda con los elementos con que se cuenta.

¹ Artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren obscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días.

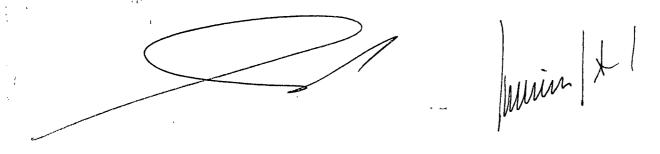
De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Procurador General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2020

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 287² del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese, Por esta ocasión, al promovente en el domicilio señalado en el escrito de demanda.

Lo proveyó y firma la Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



CCR/NAC 2

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.